

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios custarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Quintanadueñas me comunica que en dicho pueblo se halla depositado un buey de las señas siguientes: pelo negro, herrado de las cuatro extremidades y recargada la rodilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien acredite ser su dueño pase a recogerle a referido pueblo de Quintanadueñas.

Burgos 4 de noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 127

Precios provisionales de cámaras, cubiertas y tubulares de bicicletas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, con carácter provisional, las siguientes tarifas de precios de venta de cámaras, cubiertas y tubulares de bicicletas:

### Precios máximos de venta al público

#### Cámaras de goma vulcanizadas

	Medidas	Pesetas
Para bicicleta con válvula.....	400 x 32	4'80
Id. id. id. id. ....	450 x 32	5'10
Id. id. id. id. ....	500 x 32	5'25
Id. id. id. id. ....	550 x 32	5'70
Id. id. id. id. ....	600 x 32	6'00
Id. id. id. id. ....	700 x 28-30	6'10
Id. id. id. id. ....	650 x 32-35	6'65
Id. id. id. id. ....	700 x 32-35	7'10
Id. id. id. id. ....	650 x 42-45	8'60

#### Cubiertas

De tejido de algodón y goma vulcanizadas para bicicletas .....	400 x 32	11'85
Idem id. id. ....	450 x 32	12'50
Idem id. id. ....	500 x 32	14'20
Idem id. id. ....	550 x 32	15'10
Idem id. id. (Serie carrera) .....	700 x 28-30	16'40
Idem id. id. ....	650 x 32-35	18'25
Idem id. id. (Serie paseo) .....	700 x 32-35	18'55
Idem id. id. (Serie semi-balón) .....	650 x 42-45	24'15
Idem id. id. ....	600 x 32	15'85

#### Tubulares

De tejido de algodón y goma vulcanizada con cámara de goma vulcanizada ..	700 x 28-30 (600 gs.)	28'30
Idem id. id. ....	700 x 32-35 (800 gs.)	32'50

Sobre los precios señalados en la anterior tarifa, los fabricantes harán los siguientes descuentos: 10 por 100 a mayoristas, más 25 por 100 para detallistas.

No podrán ser puestos a la venta ninguno de estos artículos sin que lleven bien visible, vulcanizadas sobre la misma goma, la marca del fabricante y las medidas,

debiendo tener los revendedores a la vista del público la tarifa autorizada.

Lo que se publica para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 31 de octubre de 1941.  
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## 7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

Sobre sacrificio de ganado de cerda.

Llegan noticias a esta Comisaría de que por determinadas personas, interpretando caprichosamente la orden sobre libertad de precios de determinados productos derivados (foiegras, gelatinas, etc.) se procede a sacrificar y vender libremente toda clase de productos del cerdo.

Sin perjuicio de sancionar debidamente las transgresiones ya comprobadas y de aquellos cuya determinación persigo, hago saber lo siguiente:

1.º Los sacrificios de cerdos para el abastecimiento familiar, en el tiempo oportuno para ello, podrán hacerse, si bien en la proporción adecuada al número de personas componentes de la familia y subsistiendo la prohibición de años anteriores, que no ha sido derogada, de vender, ceder y trasladar los productos obtenidos de la misma.

2.º Los industriales chacineros, con matadero autorizado, no podrán efectuar sacrificio alguno en tanto no cuenten con la autorización escrita y señalamiento de cupo para la campaña que comienza.

3.º Los tablajeros, sólo podrán efectuar sacrificios de ganado porcino en los días de sacrificio autorizados, siempre para la venta en fresco en el día, computándose la cantidad de carne obtenida en el total que corresponde sacrificar para el racionado reglamentario, y pondrán a disposición de esta Comisaría de Recursos, por mediación de la Central a que pertenezcan, el tocino y manteca obtenidos para su subsiguiente entrega a la Delegación Provincial y suministro de estas grasas por racionamiento.

4.º Fuera de las reglas detalladas, queda terminantemente prohibida la matanza de ganado porcino, siendo responsables no sólo los directamente contraventores, sino las Autoridades Municipales y Sanitarias que teniendo conocimiento del hecho no lo eviten y denuncien.

Palencia 28 de octubre de 1941.  
= El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 18

Declaraciones de cosecha de cereales y legumbres y entregas en los almacenes del S. N. T.

De conformidad con la orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, aparecida en el B. O. del día 31 de octubre próximo pasado, esta Jefatura Provincial ordena a las Jefaturas de almacén de su jurisdicción admitan toda clase de entregas sin declarar de los productos que intervienen, siempre que éstas se hagan antes de las veinticuatro horas del día 10 del mes en curso.

Los Sres. Alcaldes y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. unirán a la ficha C-1 o C-1r de los interesados una diligencia de declaración supletoria en la que se haga constar la rectificación que debe hacerse en las fichas respectivas y simultáneamente lo comunicarán a esta Jefatura Provincial para proceder a rectificar los datos de las fichas que se encuentran en este archivo.

Si por exceso de aglomeración de partidas no declaradas y a entregar en la jornada del día 8 no pudieran ser recibidas por los Jefes de almacén, esta Jefatura ha cursado las órdenes oportunas para considerar hábil para la recepción de productos en los almacenes el día 9, de acuerdo con las instrucciones que tiene recibidas de la Superioridad.

Todos los productos no declarados y entregados en los almacenes antes de dicha fecha con el simple requisito de la diligencia de la autoridad local, se pagarán en la forma ordinaria y al precio de tasa reglamentario.

También podrán rectificar las declaraciones C-1 y C-1r por carta o cualquier otro documento dirigido a esta Jefatura, siempre que los mismos vayan autorizados por los Sres. Alcaldes y Jefes Locales de F. E. T. y se hagan antes de la repetida fecha del día 10 del mes en curso.

Terminado dicho plazo no se tendrá en cuenta ninguna razón de disculpa por la que se quiera justificar el incumplimiento de las

órdenes dadas y se les considerará a los que no hubieran hecho la declaración correspondiente como incurso en los delitos de acaparamiento y ocultación, ya que con gran profusión y acertadamente se han publicado Circulares sobre la Ley que castiga estos delitos por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona y por la Comisaría General de Abastecimientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de noviembre de 1941.  
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### TÉRMINO DE BURGOS

##### Expropiaciones.

En el expediente de expropiación, relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Burgos, con motivo de la ejecución de las obras del canal de la margen derecha del Arlanzón.

Resultando: Que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando: Que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando: Que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a este expediente de expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación, esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de Perito que ha de representar a la Administración pública en este expediente, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados

individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el B. O. correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera de ese término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que les represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 28 de octubre de 1941.  
=El Ingeniero Director, Mariano Corral.

#### Relación que se cita:

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Residencia	Clase de finca
1	Ayuntamiento de Burgos		Rústica
2	Tomás Conde	A. Genlmo. Franco, 9	Idem
3	Feliciano Pérez	Francisco Salinas	Idem
4	Moisés Peralta	Enrique III, 3	Idem
5	Vicente Ramirez	Gja. San Martin Bodega	Idem
6	Juan Ramirez	Emperador, 27	Idem
7	Esteban Ramirez	Granja «El Pasatiempo»	Idem
8	Concepción Ramirez	Emperador, 3	Idem
9	Josefa Ramirez	Gja. San Martin Bodega	Idem
10	Vicente Ramirez	Idem	Idem
11	Juan Ramirez	Emperador, 27	Idem
12	Esteban Ramirez	Granja «El Pasatiempo»	Idem
13	Concepción Ramirez	Emperador, 3	Idem
14	Josefa Ramirez	Gja. San Martin Bodega	Idem
15	Elias Martin	Granja de la Salud	Idem
16	Ramón de la Cuesta	A. Genlmo. Franco, 1	Idem
17	Santos Peralta	Villalón, 25	Idem
18	Maria Diez	Merced, 6 y 8	Idem
19	La misma	Idem	Idem
20	Santos Peralta	Villalón, 25	Idem
21	Ramón de la Cuesta	A. Genlmo. Franco, 1	Idem
22	Maria Diez	Merced, 6 y 8	Idem
23	Duque de Gor	Arco del Pilar	Idem
24	Jacinto Alonso	Villalonquéjar	Idem
25	Juana Martinez	Madrid	Idem
26	Ignacio Trascasa	Villalonquéjar	Idem
27	Duque de Gor	Arco del Pilar	Idem
28	Ignacio Trascasa	Villalonquéjar	Idem
29	Alicio Martinez	Idem	Idem
30	Duque de Gor	Arco del Pilar	Idem
31	Jacinto Alonso	Villalonquéjar	Idem
32	Viuda de Emilio Vedoya	Avellanos, 5	Idem
33	Salvador Casado	Lain-Calvo, 22	Idem
34	Sisino Garcia	Ventorro del Encuentro	Idem
35	Viuda de Isidro Hernán	Santa Clara, 58	Idem
36	Bernabé Pérez	Villagonzalo Arenas	Idem
37	Felipe de la Viuda	Santa Agueda, 5	Idem
38	Andrés Trascasa	Villalonquéjar	Idem
39	Leonor Peña	Idem	Idem
40	Marqués de Fuente Pelayo	Calvo Sotelo, 8	Idem
41	Jacinto Alonso	Villalonquéjar	Idem
42	Valentin Martinez	Idem	Idem
43	Ramón de la Cuesta	A. Genlmo. Franco, 1	Idem
44	Jacinto Alonso	Villalonquéjar	Idem
45	Marqués de Fuente Pelayo	Calvo Sotelo, 8	Idem
46	Carmen de la Iglesia	Villalonquéjar	Idem
47	Ramón de la Cuesta	A. Genlmo. Franco, 1	Idem
48	Jacinto Alonso	Villalonquéjar	Idem
49	Demetrio Martinez	Idem	Idem
50	Marqués de Fuente Pelayo	Calvo Sotelo, 8	Idem
51	Jacinto Alonso	Villalonquéjar	Idem
52	Marqués de Fuente Pelayo	Calvo Sotelo, 8	Idem
53	Viuda de Illeras	Idem	Idem
54	Jacinto Alonso	Villalonquéjar	Idem
55	Ramón de la Cuesta	A. Genlmo. Franco, 1	Idem
56	Teodoro Trascasa	Villagonzalo Arenas	Idem
57	Isabel de la Fuente	Paloma, 27	Idem

#### Alcaldía de Villadiego.

Formado por esta Alcaldía-Preidencia el proyecto de presupuesto carcelario ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 30 de octubre de 1941.  
=El Alcalde, Daniel Revuelta.

#### Alcaldía de La Aguilera.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.676 pesetas 52 céntimos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Aguilera 27 de octubre de 1941.—El Alcalde, Daniel Núñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldías de Rucandio, Hozabejas, Ojeda, Madrid y Huéspeda.

Habiendo resultado desiertas las subastas de maderas y leñas de los montes Encinar, El Barrio, El Carrascal, Hoya Grande, El Mazo y Robredal, de dichos pueblos, celebradas en 28 del actual, se anuncian por segunda vez, bajo el mismo tipo de tasación, o sea 9.987'52, 10.718'69, 1.958'02, 4.480'30, 34.496'42 y 13.581'25 pesetas, respectivamente, más otra extraordinaria de 154 pinos derribados por el viento, en el monte El Barrio, de Hozabejas, faja prohibitiva, con una cubicación de 62.300 metros de maderas y 8.420 de leñas, por la cantidad de 1.654 pesetas 46 céntimos, para el día 29 de noviembre próximo, en la sala Ayuntamiento, a las siguientes horas: a las diez, Rucandio; diez y treinta, Hozabejas; once y once y treinta, Ojeda; doce, Madrid; doce y treinta, Huéspeda, y trece, la extraordinaria de Hozabejas, bajo las mismas condiciones del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm. 219, del día 26 de septiembre último.

Rucandio 31 de octubre de 1941.  
=Casimiro Alonso.—José Santamaría.—A ruego de Casimiro Martínez, Daniel Alonso y Antonio Alonso, Fabián Fernández.

El día 2 del presente se extravió en Sotopalacios una yegua de pelo negro.

Quien la hubiere recogido puede devolverla a Hilario González, en dicho pueblo.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220